



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÒRDOBA**

**RADICADO No. 2015-00380-00 PROC. ORD. LAB. DE LUZ MILENA SALGADO ACOSTA
CONTRA CAPRECOM.**

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, JULIO 2 DE 2020.

Hago saber la solicitud de entrega de título judicial presentado por la demandante a través del correo institucional.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -MONTERÍA, JULIO DOS (2) DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

Como quiera que el expediente se encuentra archivado, se ordenará el desarchivo del mismo. Solicita la demandante en escrito visible a folios 184 a 202 del expediente, se le haga entrega de todos los títulos judiciales que se encuentren a su favor de acuerdo a las consignaciones realizadas por la entidad demandada PAR.

Examinada cuidadosamente la sentencia de primera instancia a través de la cual se condenó a la demandada a pagar a la demandante las sumas por los conceptos que a continuación se relacionan: La suma de \$610.200 por auxilio de transporte, cesantías \$2.122.411, vacaciones \$1.112.125, prima de vacaciones \$1.035.775 y prima de navidad \$2.353.076, para un total de \$8.522.577, así mismo condenó a la demandada a pagar a la accionante la suma de \$42.366 diarios a partir del 1° de abril de 2014 y hasta el pago de la obligación, también impuso condena por concepto de costas en la suma de 2 MLMV, que corresponden a la suma de \$1.288.700.

Por su parte el Superior mediante acta de audiencia del 17 de septiembre de 2018, proferida por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, confirmó en todas sus partes la de primera instancia.

Posteriormente se allega al proceso contrato de transacción celebrado entre FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO, y LUZ MILENA SALGADO ACOSTA, en la que convinieron por mutuo acuerdo, e irrevocablemente, transigir sobre el valor de la liquidación ordenada en el fallo condenatorio proferido dentro del presente proceso, precisando en el citado documento que "Como requisito fundamental e ineludible FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, pagará a la demandante la suma de \$50.277.443 mediante constitución de depósito judicial a favor del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, la cuenta número 230012032002 del BANCO AGRARIO, por concepto del valor descrito dentro de la liquidación que hace parte integral del presente contrato".

En el caso bajo estudio podemos observar, examinado cuidadosamente el contrato de transacción presentado por las partes, el mismo no está violando derechos ciertos e indiscutibles que afecten los intereses de la parte demandante, por lo que el despacho aprobará la misma; en consecuencia,

como quiera que FIDUPREVISORIA S.A consignó el valor de lo transado a través de los títulos judiciales números **750876 por la suma de \$277.443; 750874 por la suma de \$25.000.000 y 750875 por la suma de \$25.000.000 del 28 de febrero de 2020**, se ordenará hacer entrega de los mismos a la **Sra. LUZ MILENA SALGADO ACOSTA**, en su condición de demandante dentro del presente proceso.

DECISIÒN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el ACUERDO TRANSACCIONAL presentado por las partes, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

TERCERO: En consecuencia, de ello, **HAGASE entrega a** la señora **LUZ MILENA SALGADO ACOSTA**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, los títulos judiciales **N°750876 por la suma de \$277.443; 750874 por la suma de \$25.000.000 y 750875 por la suma de \$25.000.000 del 28 de febrero de 2020**, la acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA

dnc

Calle 24 Avenida Circunvalaciòn, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÌA-TELEFONO 7835155 CORREO j02lcmom@cendoj.ramajudicia.gov.

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 11f2a94cd2a1240e57982309704c7bbb94e57ef34363bc847d3d7210cdde36e2
Documento generado en 02/07/2020 10:23:07 AM*